



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-02/2022 Simplificado

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado el día tres de marzo de dos mil veintidós, en contra de **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BANDESAL**, en adelante referida también como “el Banco” o “el Supervisado” indistintamente; con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte del Banco respecto del presunto incumplimiento relacionado en Informe de seguimiento a Carta N° SABAO-BCF-3470, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, cuyos resultados se presentan y se relacionan en Informe anexo N° IBC-BE-171/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, junto con la documentación relacionada en los mismos, remitido por la Intendencia de Bancos y Conglomerados de esta Superintendencia, el cual se detallan de la forma siguiente:

**I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.**

**Presunto incumplimiento por parte del Banco al artículo 6 inciso 4° de la Ley Contra la Usura, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso 1° y 13 de las Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura.**

Ley Contra la Usura, artículo 6 inc. 4°: *“Las entidades deberán remitir al Banco Central de Reserva las tasas de interés efectivas y los montos de las operaciones de crédito, de los meses de diciembre a mayo y de junio a noviembre, en los primeros cinco días hábiles de los meses de junio y diciembre, respectivamente. El Banco Central de Reserva informará a quien corresponda, de los incumplimientos en esta materia”.*

Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura, artículo 8 inc. 1°: *“Los acreedores remitirán la información relacionada con las operaciones de crédito contratadas en los meses de diciembre a mayo y de junio a noviembre, a través del Sistema de Tasas Máximas que el Banco Central pondrá a disposición en su sitio web, clasificada de acuerdo a los segmentos de crédito establecidos en el artículo 5 de la Ley. El Banco Central informará a quien corresponda, sobre los incumplimientos en esta materia. [...]”.*

Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura, artículo 13: *“Las entidades supervisadas deberán remitir la información de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 9 de estas Normas. El Banco Central informará a la Superintendencia de los incumplimientos en esta materia”.*



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

**PAS-02/2022 Simplificado**

El presunto incumplimiento se configura debido a que, según lo informado por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), mediante carta de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, BANDESAL no remitió información para el cálculo de las Tasas Máximas Legales correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintiuno, habiendo agregado copia de la pantalla del Sistema de Tasas de Máximas (STM), a efecto de comprobar tal extremo. En virtud de lo cual, esta Superintendencia giró mediante carta N° SABAO-BCF-3470, de fecha diez de febrero del presente año, requerimiento al Banco para que en un plazo que no excediera de tres días hábiles remitiera al BCR la información antes relacionada, y explicara los motivos por los cuales no se reportó en tiempo la información antes indicada.

Al respecto, **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, brindó respuesta por medio de carta de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, explicando que el reporte no fue remitido debido a una reasignación de la actividad de envío, ocasionando el desconocimiento de los lineamientos específicos para los destinatarios de la información, asimismo, manifestaron que revisarían y actualizarían la matriz de cumplimiento incorporándole nuevos requerimientos de información y sus plazos de envío, lo que les permitirá remitir oportunamente y cumplir el marco legal y normativo; adjuntando reporte de tasas de interés efectiva y los montos de las operaciones de crédito para el segundo semestre del año dos mil veintiuno.

**II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SIMPLIFICADO.**

1. Visto el contenido de Memorándum No. IBC-DB-022/2022, e Informe N° IBC-BE-171/2022, y sus respectivos anexos, por medio de auto de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar a **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, informándole sobre el contenido del incumplimiento atribuido, y se requirió a la Superintendencia Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras que determinara la capacidad económica del presunto infractor con referencia a los últimos estados financieros auditados del año dos mil veintiuno; emplazamiento que se llevó a cabo en legal forma en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós (Folios 12-17);

2. El Banco hizo uso de su derecho de audiencia y defensa compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionador simplificado a través de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial, Licenciados Marlon Aldemaro Argueta Espinoza, Mónica Beatriz Reyes Coto, Julio César López Alvarado, y Jesús Alberto Cornejo Escobar, por medio de escrito de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, contestando a los señalamientos